JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL (RESTITUCIÓN INMUEBLE)
DEMANDANTE	LLERAS PROPIEDAD RAÍZ SAS
DEMANDADO	CAMBIZ MGMT SAS
	BARRY LEE BARCHFELD
	NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN
	GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00162 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTOR	493
IO	

Subsanadas las falencias advertidas en el auto inadmisorio, por ser competente el Despacho, y como quiera que el escrito de demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss, y 384 del C.G.P., este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que en proceso **VERBAL** (restitución de inmueble arrendado) instaura por LLERAS PROPIEDAD RAÍZ SAS en contra de CAMBIZ MGMT SAS, BARRY LEE BARCHFELD, NORA ELENA ESCOBAR GUZMÁN y GUSTAVO TAMAYO VELÁSQUEZ.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Artículo 369 del C.G.P., en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho